

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y COMPOSTAJE

Luis G. Viñas Bosquet
20 de octubre de 2011

ESTRUCTURA PRESENTACIÓN

1ª PARTE: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

A) NORMATIVA DE APLICACIÓN.

B) CONCEPTOS CLAVE.

C) TRAMITACIÓN.

2ª PARTE: CALIFICACIÓN AMBIENTAL

3ª PARTE: COMPOSTAJE

1. A) NORMATIVA APLICACIÓN AAU

LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental **unificada**, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

1. B) CONCEPTOS CLAVE AAU

Finalidad

- ✓ Evitar o cuando no sea posible, reducir en origen la producción de residuos, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo así como evaluar las repercusiones de las actuaciones sobre la fauna y flora silvestre, los hábitats naturales, en especial los incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 y los procesos ecológicos que la sustentan.
- ✓ Recoger en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería de Medio Ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de estas actuaciones.

1. B) CONCEPTOS CLAVE AAU

Definición

✓ **Resolución** de la Consejería de Medio Ambiente (CMA) en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la **viabilidad** de la ejecución y las **condiciones** en que deben realizarse las actuaciones sometidas a AAU conforme a lo previsto en la Ley GICA y lo indicado en el Anexo I de la misma.

1. B) CONCEPTOS CLAVE AAU

Ámbito de aplicación

- **Actuaciones**, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley GICA, modificado por el Decreto 356/2010.
- **Modificación sustancial** de las actuaciones contempladas en dicho Anexo I.
- Actuaciones sometidas a **calificación ambiental** que se extiendan a **más de un municipio**.
- Actuaciones **distintas de las anteriores** y sus modificaciones sustanciales, que puedan **afectar** directa o indirectamente a los espacios de la **Red Ecológica Natura 2000**, cuando así lo decida la CMA.

1. B) CONCEPTOS CLAVE AAU

Ámbito de aplicación

- Otras actuaciones que deban someterse a **Evaluación de Impacto Ambiental** por exigencias de **legislación básica estatal**
- **Actuaciones** promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades dependientes, así como las declaradas de utilidad e interés general (**informe vinculante**)
- El titular que pretenda llevar a cabo una **modificación no sustancial** deberá comunicarlo a la CMA. El titular podrá llevar a cabo la actuación si la CMA no manifiesta lo contrario en plazo de un mes mediante resolución motivada.

1. B) CONCEPTOS CLAVE AAU

Competencias

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente:

- La **tramitación y resolución** del procedimiento para la obtención de la autorización ambiental unificada.
- La **vigilancia, control y cumplimiento de las condiciones** establecidas en la autorización ambiental unificada, así como el ejercicio de la potestad **sancionadora**, en el ámbito de sus competencias.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Estructura procedimiento (Decreto 356/2010)

Artículo 15. **Solicitud.**

Artículo 16. **Documentación.**

Artículo 17. **Informe de compatibilidad con planeamiento urb.**

Artículo 18. **Compatibilidad con la normativa ambiental.**

Artículo 19. **Información pública.**

Artículo 20. **Consulta.**

Artículo 21. **Dictamen ambiental.**

Artículo 22. **Trámite de audiencia.**

Artículo 23. **Propuesta de resolución.**

Artículo 24. **Resolución.**

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Solicitud de AAU

- La presentación de solicitudes por medios no telemáticos se dirigirá a la CMA y se ajustará al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 356/2010.
- La presentación de solicitudes y documentación por medios telemáticos podrá realizarse en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la aplicación correspondiente en la pagina web www.juntadeandalucia.es/medioambiente.

ANVERSO ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)

Nº EXPEDIENTE:

1 DATOS DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN O DE SU REPRESENTANTE			
APellidos y nombre / RAZÓN SOCIAL			NIIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APellidos y nombre DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
CARGO (QUE DESEMPEÑA)			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		
TÍTULO:		
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría Anexo I)	EPÍGRAFE Nº	CÓDIGO CIVIL
DOMICILIO/UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, parcela, finca, etc)		
LOCALIDAD		C. POSTAL

3 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Conforme al artículo 2)
<input type="checkbox"/> Actuación nueva. <input type="checkbox"/> Actuación con modificación sustancial. <input type="checkbox"/> Actuación que puede afectar a espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000. <input type="checkbox"/> Actuación para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilice por más de dos años. <input type="checkbox"/> Otras actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental por exigencias de legislación básica estatal.



4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Proyecto técnico usado que se recoge en el Anexo V. <input type="checkbox"/> Informe de compatibilidad. <input type="checkbox"/> Informe de situación de suelo, en su caso. <input type="checkbox"/> Estudio de Impacto Ambiental. <input type="checkbox"/> Documentación recogida en el Anexo VI para: <input type="checkbox"/> Autorización de vertidos. <input type="checkbox"/> Autorización de emisiones a la atmósfera. <input type="checkbox"/> Autorización de producción de residuos. <input type="checkbox"/> Autorización de uso en zona de servidumbre de protección. <input type="checkbox"/> Autorización de actuación en espacio protegido. <input type="checkbox"/> Autorización de afección a vía pecuaria. <input type="checkbox"/> Autorización de ocupación de monte público. <input type="checkbox"/> Autorización de cambio de uso del suelo. <input type="checkbox"/> Determinación de datos que gozan de confidencialidad. <input type="checkbox"/> Justificante del pago de las tasas que resulte de aplicación. <input type="checkbox"/> Otra documentación que se adjunta:	
<input type="checkbox"/> Resumen de la documentación entregada para facilitar su comprensión a efectos del trámite de audiencia.	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en la documentación adjunta, así como que las copias en formato digital coinciden íntegramente con las copias en formato papel, y SOLICITA la sea concedida la correspondiente Autorización Ambiental Unificada conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____ EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
 ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresto/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la autorización ambiental unificada así como la inscripción de la correspondiente resolución en el registro.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sundholm 41071-SEVILLA.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Solicitud de AAU

La solicitud de AAU ira acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico (contenidos en Anexo V (Decreto 356/2010).
- b) Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico (Art.17. Decreto 356/2010).
- c) Informe de situación del suelo en caso de haberse desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Solicitud de AAU

- d) Estudio de impacto ambiental (contenidos en Anexo IV. D. 356/2010).
- e) Documentación exigida por normativa para la obtención de las autorizaciones y pronunciamientos que integren la AAU (Anexo VI. D.356/2010).
- g) En su caso, el justificante del pago de las tasas que resulten de aplicación, que podrá realizarse por medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, y su normativa de desarrollo.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Resolución de AAU

- ➔ Determina las condiciones en que debe realizarse un actuación en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.
- ➔ La resolución de AAU establece el condicionado específico procedente de las autorizaciones, pronunciamientos e informes emitidos, así como las consideraciones referidas al seguimiento, vigilancia ambiental, y cese de la actuación.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Plazo resolución de AAU

- ➔ La CMA dictará y notificará a las personas interesadas la resolución de AAU en el plazo máximo de ocho meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la CMA. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- ➔ Excepcionalmente y por razones justificadas, la CMA podrá acordar la ampliación del plazo para resolver hasta un máximo de diez meses, mediante resolución motivada que será notificada a las personas interesadas.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

Procedimiento abreviado

Se someterán a un **procedimiento abreviado de AAU** aquellas actuaciones así señaladas en el Anexo I del Decreto 356/2010 cuyo plazo de resolución y notificación será de **seis meses**, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de AAU.

1. C) TRAMITACIÓN AAU

- Cuando el **progreso técnico y científico**, las mejores técnicas disponibles (MTD) o cambios sustanciales en las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la AAU y siempre que sea económicamente viable, la CMA podrá **modificarla de oficio o a instancia del titular**
- Se considerará **cambio sustancial de las condiciones ambientales** existentes la inclusión de la zona afectada por una actividad en un **espacio natural** protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales

1. C) TRAMITACIÓN AAU

- La modificaciones de la AAU no darán derecho a indemnización y se tramitará por procedimiento simplificado.
- La AAU **caducará** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de **cinco años**. En este caso, el promotor deberá solicitar nueva autorización. La CMA podrá determinar, a solicitud del promotor, que dicha autorización **sigue vigente** en caso de no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgarla.

2. CALIFICACION AMBIENTAL

A continuación se exponen los principales aspectos contemplados en el Borrador en estudio, de futuro reglamento de CALIFICACION AMBIENTAL que sustituirá al vigente en la actualidad (decreto 297/1995 de 19 de diciembre)

2. CONCEPTOS CLAVE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Ámbito de aplicación

1. Se encuentran sometidas a calificación ambiental:
 - a) Las actividades, tanto públicas como privadas, así señaladas en el **Anexo I** del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
 - b) El traslado y la modificación sustancial de las actividades
2. La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia, autorización o permiso correspondiente previo al inicio de la actividad.
3. El traslado y modificaciones sustanciales de actividades ya existentes, implantadas y autorizadas.

2. CONCEPTOS CLAVE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Finalidad

- ✓ La evaluación de los efectos ambientales de las actividades, la determinación de la viabilidad ambiental y las condiciones en que deben realizarse para prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo regulado en el artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- ✓ El procedimiento de calificación ambiental culminará con una resolución en la que se evaluarán los efectos ambientales de las actividades sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, que se debe integrar en la licencia municipal.

2. CONCEPTOS CLAVE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Órgano ambiental competente

- ✓Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento (art. 9 .12.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio)
- ✓Las entidades locales que carezcan de los medios necesarios para el ejercicio adecuado de esta competencia, podrán recabar la asistencia de la correspondiente Diputación Provincial, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Iniciación

1. Integración de procedimientos.
2. Solicitud.
3. Documentación.
4. Subsanción.
5. Remisión de documentos

2. INICIACIÓN

Integración de procedimientos

El condicionado de la resolución de calificación ambiental se integrará en el otorgamiento de la licencia, autorización o permiso necesario para la implantación, modificación o traslado de la actividad que se pretenda realizar

2. INICIACIÓN

Solicitud

Las solicitudes de calificación ambiental contendrán:

- Proyecto técnico (Anexo II Proyecto Decreto de Calificación Ambiental)
- Análisis de compatibilidad con el planeamiento urbanístico
- Informe de situación de suelo
- Análisis ambiental (Anexo II Proyecto Decreto de Calificación Ambiental)
- Identificación de información confidencial
- Justificante del pago de las tasas
- Resumen no técnico (a efectos de información pública)

2. INICIACIÓN

Subsanación

1. La entidad local competente requerirá a la persona interesada para que, en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. (art. 71 y 42 de Ley 30/1992, 26 noviembre).
2. Se rechazará, instando la correspondiente subsanación, la documentación que base su análisis en generalidades.
3. Los interesados tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa en el ámbito de las Entidades de la Administración Local, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. INSTRUCCIÓN

1. Compatibilidad con la normativa ambiental y urbanística
2. Información pública
3. Notificación a colindantes
4. Consulta
5. Informe técnico
6. Trámite de audiencia
7. Propuesta de Resolución

2. INSTRUCCIÓN

Compatibilidad con la normativa ambiental y urbanística

- 1.Si la actividad incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa ambiental, el ente local previa audiencia de la persona interesada, dictará resolución que ordene el archivo de las actividades poniendo fin al procedimiento.
- 2.Si es incompatible con el planeamiento urbanístico, la Entidad Local competente, previa audiencia de los interesados, pondrá fin al procedimiento y archivará las actividades.
- 3.La compatibilidad urbanística podría ser condicionada en el caso de que se esté tramitando una revisión de la mencionada planificación que pudiera hacerlo compatible

2. INSTRUCCIÓN

Información pública

1. La entidad local competente someterá el expediente a información pública durante un plazo mínimo de veinte días.
2. Cuando la actividad promovida esté sujeta a otras licencias o autorizaciones administrativas que incluyan en su procedimiento el trámite de información pública, se podrá realizar conjuntamente con el de la calificación ambiental.
3. En los procedimientos de declaración de utilidad pública el trámite de información pública se realizará de forma independiente.
4. Las modificaciones sustanciales deberán someterse a un nuevo trámite de información pública.

2. INSTRUCCIÓN

Notificación a colindantes

Simultáneamente al trámite de información pública la entidad local competente notificará a los colindantes, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 10.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Consulta e informes

-Simultáneamente al trámite de información pública, la entidad local competente remitirá el proyecto y la documentación preceptiva que lo acompañe, a las Administraciones públicas afectadas y, en su caso, al órgano con competencia sustantiva.

-Recabará de los distintos organismos e instituciones, los informes que tengan carácter preceptivo. Los habrán de ser remitidos en un plazo máximo de un mes.

2. INSTRUCCIÓN

Informe técnico

Concluido el período de información pública y consultas, se elaborará un informe técnico, que incluirá el resultado del procedimiento de calificación ambiental, los condicionantes que se deriven del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resulten de los informes emitidos

2. INSTRUCCIÓN

Trámite de audiencia

Con carácter previo a la propuesta de resolución, se dará audiencia a las personas interesadas durante un plazo máximo de diez días.

Propuesta de resolución

Se elabora en el plazo máximo de diez días a partir de finalizar el trámite de audiencia, en la que se tendrán en cuenta la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos, los informes recibidos , así como las modificaciones al informe técnico que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas interesadas en el trámite de audiencia.

2. FINALIZACIÓN

- 1.Resolución
- 2.Contenido de la calificación ambiental
- 3.Concurrencia con otros procedimientos administrativos
- 4.Comunicación a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente
- 5.Caducidad de la calificación ambiental
- 6.Cese de la actividad.
- 7.Registro.

2. FINALIZACIÓN

Resolución

- La entidad local competente resolverá, calificando la actividad:
 - a) Favorablemente, estableciendo los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que sean necesarios.
 - b) Desfavorablemente, que será suficientemente motivada.
- La resolución determinará la denegación de la licencia cuando la actividad sea calificada desfavorablemente
- El otorgamiento de licencia permiso o autorización incluirá las condiciones impuestas en la resolución de calificación ambiental

2. FINALIZACIÓN

Contenido de la calificación ambiental

- Determinará las condiciones en que debe realizarse la actividad en orden a la protección del medio ambiente, las consideraciones para el seguimiento y vigilancia ambiental y el cese de la actividad.
- Comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad.
- Podrá incorporar medidas relativas a las condiciones de explotación en casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, cierre definitivo u otras situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medioambiente.

2. FINALIZACIÓN

Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente

- Transcurridos diez días desde que la entidad local competente haya otorgado la licencia dará traslado a la Delegación Provincial del resultado del procedimiento.

2. FINALIZACIÓN

Cese de la actividad

- Las personas o titulares de actividades deberán comunicar a la entidad local competente el cese definitivo de la actividad con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.
- La entidad local deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos meses, estableciendo las condiciones ambientales que se deberán cumplir en el cese.
- Las personas o entidades titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo que cesen su actividad deberán solicitar a la CMA la baja en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, con una antelación de dos meses.
- La Delegación Provincial de la CMA tendrá un plazo de treinta días para resolver favorablemente al cese de la actividad o dar traslado a la entidad local competente para dar inicio a un procedimiento de estudio de calidad del suelo.

2. PUESTA EN MARCHA

Certificación técnica

La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez se traslade a la entidad local competente la certificación acreditativa del técnico director de que se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al análisis ambiental y al condicionado de la calificación ambiental.

2. INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Competencias

Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora de las actividades sometidas a calificación ambiental.

Inspecciones

El personal funcionario actuante en las visitas de inspección comprobará si se ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas en la calificación ambiental y demás requisitos establecidos por la legislación vigente, y en especial, de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa.

3. COMPOSTAJE

3. COMPOSTAJE

Definiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que, de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

3. COMPOSTAJE

Anexo II de la Ley 22/2011 (operaciones de valorización):

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

3. COMPOSTAJE

Residuos compostables:

- Fracción orgánica de los residuos municipales.
- Restos forestales y vegetales.
- Lodos de EDAR.
- Residuos de industrias agroalimentarias.

Principales aplicaciones del compost:

- Agricultura: fertilizante, enmienda orgánica o sustrato de cultivo.
- Jardinería y paisajismo.
- Restauración de espacios degradados y recuperación de suelos agroalimentarias.

Alperujo

Es una mezcla de restos sólidos, aguas de vegetación o alpechines y restos grasos resultante del proceso de obtención de aceite de oliva en dos fases.

Principales aplicaciones:

1. Aprovechamiento del poder energético mediante cogeneración para obtención de energía eléctrica (art. 95 Ley GICA: *los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía tendrán la consideración de **materia prima secundaria***). No es un residuo.

2. **Compostaje o co-compostaje (mezcla con otros residuos vegetales: hojas, ramas, etc.): se considera valorización de residuos (varios códigos LER 020301, 020106,...).**

Las instalaciones están sometidas a AAU* (Anexo I Ley GICA: epígrafe 11.6 *Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general no incluidas en las categorías 11.3, 11.4 y 11.5*)

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION